

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4216-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 167 del Código Penal Federal
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de octubre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de octubre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Comunicaciones y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los concesionarios en telecomunicaciones y en su caso las autoridades deberán revisar que todo equipo de telefonía celular que reciba para un servicio técnico o cualquier otro trámite, no cuente con reporte de robo o extravío. En caso de contar con reporte, deberán retener el equipo, procediendo a entregar un comprobante con sus datos y remitiéndolo a la autoridad correspondiente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVII y XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y reforma y adiciona el artículo 167 del Código Penal Federal</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 190, fracción V; y adiciona una nueva fracción VII Bis al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 190.</b> Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 190. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>
<p><b>V.</b> Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados. Dicho reporte deberá incluir, en su caso, el código de identidad de fabricación del</p>	<p><b>V.</b> Establecer procedimientos expeditos para recibir los reportes de los usuarios del robo o extravío de los equipos o dispositivos terminales móviles y para que el usuario acredite la titularidad de los servicios contratados. Dicho reporte deberá incluir, en su caso, el código de identidad de fabricación del equipo. <b>Una vez hecho</b></p>

equipo;	reporte, y en dado caso que el usuario no haya exhibido la denuncia por robo, procederá a dar parte a las autoridades competentes, al mismo tiempo, le notificará por escrito al usuario la necesidad de que haga la denuncia ante las autoridades correspondientes;
VI. a VII. ...	VI. a VII. ...
No tiene correlativo vigente	VII Bis. Revisar que todo equipo de telefonía celular que reciba para un servicio técnico o cualquier otro tramite no cuente con reporte de robo o extravío. En caso de contar con reporte, deberán retener el equipo, procediendo a entregar un comprobante con sus datos y remitiéndolo a la autoridad correspondiente.
VIII. a XII. ...	VIII. a XII. ...
Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.	...
<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	<b>Artículo Segundo.</b> Se reforman las fracciones VIII y IX, y se adicionan las nuevas fracciones X y XI, del artículo 167 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:
<b>Artículo 167.- ...</b>	<b>Artículo 167.</b> Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa:
<b>I. a VII. ...</b>	<b>I. a VII. ...</b>

<b>VIII.</b> Al que con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad, y	VIII. Al que con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad,
<b>IX.</b> Al que difunda o transmita información falsa que en cualquier forma perjudique o pueda perjudicar la seguridad de una aeronave, de un buque o de otro tipo de vehículo de servicio público federal-	IX. Al que difunda o transmita información falsa que en cualquier forma perjudique o pueda perjudicar la seguridad de una aeronave, de un buque o de otro tipo de vehículo de servicio público federal,
<b>No tiene correlativo vigente</b>	<b>X. Al que duplique, altere, re programe o de cualquier otra forma modifique el número de identidad de equipo móvil internacional (IMEI), y</b>
<b>No tiene correlativo vigente</b>	<b>XI. Al que comercialice o provea de aparatos, instrumentos o información para la falsificación, clonación o modificación del número de identidad de equipo móvil internacional (IMEI).</b>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, realizarán las modificaciones legislativas atendiendo a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p><b>Tercero.</b> Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.</p>
--	--